

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE MÁSTERES DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DIPLOMAS UNIVERSITARIOS DE ESPECIALIZACIÓN

En Granada, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Pedro Mercado Pacheco**, en nombre y representación de la **Universidad de Granada**, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023 de 12 de junio (BOJA nº 113 de 15/06/2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, entidad con CIF Q1818002F y domicilio en Granada, Avenida del Hospicio s/n.

De otra, **D. Diego Agustín Vargas Ortega**, en su calidad de Director Gerente de la sociedad “**Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.**” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1184 (BIS) de Don Manuel Antonio Seda Hermosín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 16 de julio de 2024 (en adelante la “EASP”).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio Específico y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Universidad de Granada (UGR, en adelante) es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La UGR goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una universidad pública incardinada en el sistema universitario andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y

de cooperación solidaria, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

II. Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante, EASP) se crea por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 2 de mayo de 1985. Se constituye como empresa pública, con carácter de sociedad anónima y capital fundacional íntegro de la Junta de Andalucía. La escritura de constitución de la sociedad, así como sus Estatutos, fueron registrados el 17 de julio de 1985. Su objeto social es establecer las estructuras básicas precisas para la formación y especialización de profesionales de Salud Pública y Administración Sanitaria. Entre sus objetivos prioritarios se plantea la enseñanza, el asesoramiento y la investigación dirigido a los profesionales y entidades relacionadas con la Salud Pública y Administración Sanitaria, siendo su ámbito de actuación tanto nacional como internacional.

Por el Consejo de Administración se acordó, con fecha 19 de marzo de 2015, instar a la Dirección de la EASP a iniciar la tramitación de la modificación de los Estatutos de la misma, que fructificaron en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2018). El artículo 2 del mencionado Acuerdo señala: “1. La sociedad tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante: a) La formación: implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la Universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público. (...) d) Los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. Estos proyectos se llevan a cabo en un marco de gestión, intercambio y difusión del conocimiento en el ámbito de la salud y sus determinantes, se basan y apoyan en el uso de las tecnologías de la innovación y comunicación.”

III.- Que la UGR y la EASP contemplan la cooperación para el desarrollo y la ejecución de acciones formativas concretas que se acordarán entre las partes en un convenio de colaboración, con especificación de objetivos, programa de actuación, aportaciones de cada institución y normas a aplicar.

IV.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, estudiantes y personal administrativo de las dos Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

V.- Que las dos Instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos y culturales comunes.

VI.- Que las dos Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos en el campo de la salud y la salud comunitaria.

En el marco normativo referido en los puntos anteriores, ambas partes estiman necesario establecer un instrumento de colaboración en las materias referidas, reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este Convenio Específico que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto específico de este Convenio la colaboración de ambas instituciones en la organización y desarrolla de las enseñanzas conducentes a los siguientes títulos:

- Máster de Formación Permanente en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
- Máster de Formación Permanente en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria.
- Máster de Formación Permanente en Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias.
- Diploma Universitario de Especialización en Gestión Sanitaria.
- Diploma Universitario de Especialización en Epidemiología e Investigación Clínica.
- Diploma Universitario de Especialización en Calidad y Seguridad del Paciente en Instituciones Sanitarias.
- Diploma Universitario de Especialización en Género y Salud.
- Diploma Universitario de Especialización en Bioética.
- Diploma Universitario de Especialización en Farmacia Clínica y Gestión en Atención Primaria.

La colaboración entre ambas instituciones podrá ampliarse a nuevos programas formativos que conduzcan a la expedición de nuevos Títulos, incluida la participación en microcredenciales en el ámbito del sector salud.

Segunda. De la organización y programación.

La UGR y la EASP colaboran en la organización de los citados títulos, aportando para ello los medios materiales y personales necesarios para su ejecución.

El programa de los títulos, contenidos, desarrollo temporal, condiciones de su realización y evaluación serán los que se recogen en la memoria de cada uno de ellos, informada por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y aprobadas en el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Granada, sin perjuicio de las obligadas variaciones que sean imprescindibles efectuar en cuanto a ponentes o conferencias por causa de imprevistos o por motivos de otra índole, valoradas por la Comisión Académica del Título, con el visto bueno de la Escuela Andaluza de Salud Pública y la aprobación de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada.

Para superar el curso, y dada su naturaleza universitaria, ambas partes acuerdan que los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos de asistencia y aprovechamiento establecidos en el título, para que, superado el curso, se expidan los correspondientes títulos, así como las certificaciones académicas que se soliciten.

Tercera. De las obligaciones y compromisos en la organización.

Para la ejecución de este convenio, las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

- a) La UGR se compromete para la organización de los títulos objeto de este convenio a realizar las siguientes actuaciones, de acuerdo con lo establecido en su Normativa reguladora de las enseñanzas propias aprobada en Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2013:
 - Planificación, gestión y aprobación del Título;
 - Publicidad del mismo en los canales de comunicación que considere más adecuados;
 - Matriculación del alumnado y gestión económica en los ámbitos establecidos en la siguiente letra b);
 - Poner a disposición del profesorado su plataforma y medios telemáticos de formación;
 - Generación de actas, expedición de certificados y títulos correspondientes;
 - convocatoria y adjudicación de becas. En el marco del presente acuerdo entre la UGR y EASP, la EASP asumirá la responsabilidad del abono directo de los honorarios correspondientes a los docentes participantes en los programas formativos acordados entre ambas instituciones.
- b) La EASP, como entidad pública perteneciente a la Administración de la Junta de Andalucía se compromete para la organización de los títulos a realizar las siguientes actuaciones:
 - difundir los títulos a través de los canales habilitados para ello;
 - toda la gestión económica de materiales y servicios requeridos para el correcto desarrollo de los programas formativos incluidas las prácticas, salvo los ingresos por precios públicos por servicios académicos que se realicen directamente con la UGR y, en todo caso, los precios públicos por servicios administrativos que serán satisfechos por los estudiantes a la UGR;

- aportar los recursos necesarios para la realización de los Programas formativos según sus metodologías presencial, semipresencial u online, aportando, a tal fin, una plataforma on-line propia para su desarrollo cuando se opte por no utilizar la proporcionada por la UGR, así como poniendo a disposición el equipamiento científico, audiovisual y multimedia y el material fungible necesario para el desarrollo de la parte presencial prevista en cada programa formativo; y ceder sus aulas preparadas para la grabación de las sesiones o ponencias que sean necesarias;
- poner a disposición la plataforma tecnológica de la EASP, garantizando que la referida plataforma reúne los requisitos especificados en la normativa de protección de datos de carácter personal vigente y en el Esquema Nacional de Seguridad, así como en la normativa propia de la Universidad de Granada, para la posibilidad de utilización de la misma a efectos de evaluación y conservación de evidencias de la evaluación. La EASP dispone de la documentación que así lo acredita y lo pondrá a disposición de la Universidad de Granada cuando sea requerida;
- La EASP se comprometa a incluir la partida destinada al abono de honorarios a docentes UGR en la liquidación semestral que se realice entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.

Conforme a lo establecido en la cláusula tercera, la selección de los alumnos se realizará de forma conjunta por ambas partes.

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que derivan del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento que expire la validez del mismo.

Cuarta. De las obligaciones y compromisos en la financiación.

De acuerdo con la Normativa reguladora de las enseñanzas propias de la Universidad de Granada, los programas formativos se registrarán por el régimen económico de autofinanciación. Para la ejecución del convenio ambas partes acordarán para cada título un presupuesto, que incluirá una partida de compensación por la gestión académica, económica y administrativa de un 20%, que se distribuirá a partes iguales entre ambas instituciones, así como una partida de becas, de acuerdo con el porcentaje fijado por el Consejo Social de la Universidad de Granada para el año en curso. Este porcentaje está fijado en un 13% de los ingresos efectivos por matrícula, sin incluir los correspondientes a los estudiantes cuya matrícula está ya becada por cualquier organismo público. Este porcentaje podrá oscilar entre un 10% y un 15%, por lo que cualquier modificación aprobada por el Consejo Social será comunicada por la Escuela Internacional de Posgrado a la EASP.

Una vez finalizado el plazo de matrícula y conocido el número de estudiantes matriculados, la dirección del título presentará los posibles ajustes del balance económico y se procederá a realizar las compensaciones oportunas entre ambas instituciones, según lo estipulado en este convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento creada al efecto compuesta por dos miembros nombrados por la Universidad de Granada y otros dos nombrados por la EASP con objetivo de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente Convenio. La Comisión designará a un/a Presidente/a y un/a Secretario/a de entre sus miembros, de forma que cada uno pertenezca a una entidad diferente. Estos cargos rotarán de entidad cada año.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de quince días contados a partir de la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete días hábiles de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días hábiles de antelación.

Las reuniones de la Comisión podrán ser tanto presenciales como por teleconferencia o videoconferencia. Después de la celebración de cada reunión se deberá levantar el acta correspondiente.

Dicha Comisión de Seguimiento podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, si bien de forma supletoria le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En todo caso, será principio para adoptar los acuerdos la mayoría de votos de sus integrantes.

En relación con los pagos del profesorado la UGR y la EASP acuerdan establecer mecanismos de seguimiento y control cada seis meses para garantizar el cumplimiento de los pagos de honorarios a los docentes en tiempo y forma, así como para revisar y ajustar, en su caso, las tarifas y condiciones de pago conforme a las necesidades y requerimientos de los programas impartidos.

Sexta. - Difusión del Programa

Sin perjuicio de la potestad de la Comisión de Seguimiento para establecer los mecanismos de difusión de los programas formativos objeto de este Convenio, cualquier comunicación pública realizada por las partes firmantes en relación con los mismos, deberá reflejar la participación de la Universidad de Granada y de la EASP, incluyendo el logotipo oficial de dichas entidades e indicando de forma expresa el carácter de Título Propio de la Universidad de Granada de las enseñanzas que se ofertan. Este mismo principio se aplicará en los diferentes soportes de comunicación que pudiesen ser diseñados para la difusión de los Títulos.

Séptima. Duración del Convenio.

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años y surtirá efecto desde el día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

Octava. Modificación y extinción del Convenio.

Cualquier modificación del presente Convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia originario y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el Convenio.

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Convenio o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) Incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio, con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Liquidación del Convenio.

La resolución del convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En todo caso habrá de respetarse los plazos de ejecución de las actuaciones que se encuentren planificadas y aprobadas en dicho momento.

Décima. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y en general, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la citada disposición. Asimismo, al no tener naturaleza de ayuda o subvención, queda excluido del ámbito de aplicación de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Resolución de controversias.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio Específico a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Undécima. Protección de datos y confidencialidad.

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente Convenio de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

1. Asumir la responsabilidad de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente Convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente Convenio, en relación con los interesados.
2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones del art. 7 del RGPD;
3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen entre otras las señaladas en el art. 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.
4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.
6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
7. Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
8. La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Contrato, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
9. Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
10. El responsable del tratamiento de los datos personales es, de un lado, la Universidad de Granada y, de otra, la Escuela Andaluza de Salud Pública,

11. Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y delegadapd@ugr.es.
12. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Escuela Andaluza de Salud Pública, con domicilio en el Campus Universitario de Cartuja, C/ Cuesta del Observatorio nº4, 18011 de Granada; o mediante correo electrónico a protecciondedatos.easp@juntadeandalucia.es ; o a la Universidad de Granada, con domicilio en Granada, Avenida del Hospicio s/n y protecciondedatos@ugr.es
13. Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, si bien la retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.
14. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE
SALUD PÚBLICA

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Director Gerente,
Fdo. D. Diego Agustín Vargas Ortega

El Rector,
Fdo. D. Pedro Mercado Pacheco.